



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

CATÁLOGO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO
APLICABLES A PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA 2023
SECRETARÍA DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

www.oaxaca.gob.mx

Índice

Introducción.....	2
Capítulo I. Marco Normativo.....	3
I.I Ley de Planeación Estatal	3
I.II Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.....	4
I.III Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.....	4
I.IV Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	5
Capítulo II. Objetivo de la clasificación por fuente de financiamiento según el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)	7
II. I Relación de fuentes de financiamiento	7
II. II Descripción de las fuentes de financiamiento	7
Capítulo III. Catálogo de Fuentes de Financiamiento dentro del Sistema de Inversión para Proyectos de Inversión Pública	9
III.I. Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	9
III.II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).....	9
III.III. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	10
III.IV.Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	10
III.V. Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas	10
III.VI. Recursos Propios	10
III.VII. Otros.....	11
Capítulo IV. Tipos de Factibilidades	12
IV.I. Factibilidad Ambiental: Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA)	13
IV.II. Factibilidad Técnica: Validación Técnica por la Instancia Normativa aplicable a la Instancia Ejecutora.	13
IV.III. Factibilidad Jurídica	14
IV.IV. Factibilidad Social: Acta de Cabildo	14
IV.V. Factibilidad Económica: Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, ACB o ACE , según monto de inversión.	15
Conclusión.....	16
REFERENCIAS	17

Índice de Tablas

Tabla I. Clasificación de los documentos de evaluación socioeconómica por rango del monto de inversión.	15
--	----

Introducción

La Administración Pública Estatal tiene como prioridad incidir, por medio del quehacer público, en la mejora de la vida de las y los oaxaqueños y, para lograrlo, se ha implementado un importante esfuerzo para que, a través de obras de infraestructura social con un importante efecto multiplicador, se pongan en marcha acciones orientadas a combatir las carencias sociales, la pobreza, el rezago y la marginación, para alcanzar mejores tasas de crecimiento y desarrollo en los 570 municipios del Estado de Oaxaca.

En este sentido, el Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas (la Secretaría), tiene como misión dirigir y controlar la política fiscal, presupuestaria, hacendaria, y de inversión, con el propósito de consolidar el crecimiento económico equitativo, incluyente y sostenido que fortalezca el bienestar de la población.

Por tal motivo, dentro de las principales atribuciones de la Secretaría se encuentran las contenidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en las que destacan sus funciones normativas en los siguientes ámbitos: **Política Fiscal, Política Presupuestaria, Política Hacendaria, Política de Inversión y Rendición de Cuentas**. Las cuales se especifican en distintos instrumentos jurídicos.

Con base en ello, la Secretaría impulsa una sólida **Política de Inversión** como eje transversal para lograr un Oaxaca moderno y transparente; por lo que, este **Catálogo de Fuentes de Financiamiento Aplicables a Proyectos de Inversión Pública (Catálogo de Fuentes de Financiamiento)** tiene como objetivo coadyuvar en su aplicación, destacando que este importante esfuerzo recae en la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, a través de la coordinación del **Sistema Estatal de Inversión Pública (SEIP)**.

Por lo que, el Catálogo de Fuentes de Financiamiento concentra los elementos necesarios que considera la Dirección de Planeación Estatal, adscrita a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, para que los ejecutores de gasto cuenten con una herramienta que les permita acceder a información relevante durante el proceso de planeación de sus proyectos de inversión, lo que representará índices positivos en mejora regulatoria y eficiencia, principios con los que está comprometida la actual Administración Pública.

De esta forma, la gestión de los recursos destinados a la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, conservación, modernización, ampliación y equipamiento de infraestructura, se consolida como componente clave para acrecentar el patrimonio, la productividad, así como el bienestar de las y los habitantes de Oaxaca.

Capítulo I. Marco Normativo

La inversión pública productiva es un elemento clave del Estado, la cual tiene como objetivo generar directa o indirectamente un beneficio social; sin embargo, para que las entidades federativas puedan ejercer el ciclo presupuestario y que la inversión maximice su efecto multiplicador, es necesario atender el marco normativo aplicable. Por tal motivo, a continuación, se enuncian de forma general los instrumentos jurídicos que dan contexto a la planeación estatal de la inversión pública:

Con base a los artículos 25 párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y sus ocho fracciones de la Ley de Coordinación Fiscal; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, 27 fracción XII y 45 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (LOPEEO); 31 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LEPRH); 17 fracciones III, IV y V, 77, 78, 80, 81 y 82 de la Ley Estatal de Planeación (LEP); 131, 132, 133, 138, 139 y 145 del Reglamento de la LEPRH, 1, 2, 4 subnumerales 1.3, 1.3.1, 81, 82, 83, 86, y 89 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo vigente.

En este sentido, la inversión pública productiva es toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, esto de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el CONAC; sin embargo, para que dichos fines sean factibles es necesario atender lo establecido en las leyes federales y estatales.

Derivado de lo anterior, se exponen de forma enunciativa más no limitativa, los principales fragmentos de la normativa aplicable que da sustento a este **Catálogo de Fuentes de Financiamiento**.

I.1 Ley de Planeación Estatal

ARTÍCULO 3. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de planeación, corresponderá al COPLADE; en el ámbito de evaluación, corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación. El Sistema de Inversión Pública corresponderá a la Secretaría.

(...)

ARTÍCULO 17. La Secretaría como ente normativo de la Planeación estratégica del gasto y responsable del Sistema Estatal de la Inversión Pública, mantendrá con las autoridades e instancias del SIEP coordinación, para lo cual deberá:

V. Elaborar y mantener actualizado un inventario de fuentes de financiamiento y ponerlo a disposición de todas las autoridades y de la ciudadanía, y

ARTÍCULO 19. Las Áreas administrativas desarrollarán las siguientes funciones:

II. Coordinar los procedimientos técnicos en materia de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, así como aquellos relacionados con la gestión y administración de la información del desempeño de las Dependencias, Entidades, Poderes u Órganos autónomos a los que pertenezcan;

VII. Apoyar técnicamente las labores de seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de inversión de su competencia;

ARTÍCULO 77. El Sistema Estatal de Inversión Pública será el instrumento de apoyo a la gestión del SIEP a través del cual se busca:

III. Promover la gestión de recursos para el financiamiento de la Inversión Pública;

IV. Establecer los criterios, metodologías y parámetros para la formulación, ejecución, control y evaluación de los proyectos de inversión que deben aplicar los Ejecutores de gasto;

ARTÍCULO 78. El Sistema Estatal de Inversión Pública comprende el conjunto de instrumentos, normas, metodologías y técnicas dirigidas a brindar herramientas de gestión para mejorar la calidad de la Inversión Pública del Estado e incrementar su capacidad productiva en función de los objetivos y metas previstos en los planes, optimizando el uso de los recursos asignados.

ARTÍCULO 82. El Banco de Proyectos de Inversión Pública es un instrumento del Sistema de Inversión Pública de uso obligatorio para las Dependencias y Entidades Estatales. Su implementación se realizará de manera progresiva, conforme lo determine el Reglamento de esta ley.

La Secretaría administrará y mantendrá actualizado el Banco de Proyectos de Inversión Pública con las iniciativas que les presenten los sectores, a través de las Áreas administrativas correspondientes de las Dependencias y Entidades respectivas; y dictaminará sobre la viabilidad y verificará que los proyectos de inversión cuenten con el análisis de riesgo

ARTÍCULO 92. La implementación del Sistema de Inversión Pública estará a cargo de la Secretaría. Asimismo, corresponde a la Secretaría la autorización, programación y presupuestación de los proyectos de Inversión Pública del Estado de manera previa a su ejecución.

(...)

I.II Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 31. Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento. Fracciones II, III, IV y V.

I.III Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ARTÍCULO 42. Para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, las Dependencias y Entidades deberán elaborar sus programas operativos anuales que contengan programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca y los instrumentos de planeación que de éste se deriven, con base en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación que defina la Secretaría.

La desagregación de los tipos de clasificación básicas del gasto público se encuentra señaladas dentro de los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51. En primera instancia se cuenta con la clasificación administrativa, la cual al ejecutor o administrador directo de los recursos. Seguido, la Clasificación por Tipo y Objeto del Gasto, la cual identifica los rubros de gasto donde se ejercen los recursos. También se cuenta con la clasificación funcional la

cual establece los objetivos por los que se gastan los recursos, es decir, integra las funciones, programas, proyectos y actividades en donde se aplica el gasto. Y por último la clasificación por fuente de financiamiento y es útil para conocer de dónde vienen los recursos.

De la Planeación y Programación de los Proyectos de Inversión Pública

ARTÍCULO 138. Corresponde a la Secretaría integrar el Plan Anual de Inversión Pública, con PIP registrados en el BPIP y realizar las previsiones presupuestarias necesarias para cada ejercicio fiscal.

(...)

ARTÍCULO 139. La Secretaría informará a través del Sistema electrónico en un plazo máximo de diez días hábiles, que los registros de propuestas de los PIP cumplen con los criterios mínimos establecidos.

(...)

ARTÍCULO 145. Dictaminado y viabilizado el PIP se aceptará en el BPIP. La Secretaría notificará a las Dependencias, Entidades, Poder Judicial, Órganos Autónomos o Municipios, según sea, la fecha del ingreso al BPIP a través del Sistema electrónico.

(...)

I.IV Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

(Última actualización el 31 de diciembre de 2021 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca)

ARTÍCULO 81. La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública contará con una Subsecretaria o Subsecretario que dependerá directamente de la Secretaria o Secretario, quien se auxiliará de las Directoras o Directores de Planeación Estatal; Programación de la Inversión Pública, y Seguimiento a la Inversión Pública; Coordinadoras o Coordinadores; Jefas o Jefes de Departamento y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicada en el Manual de Organización de la Secretaría, quien contará con las siguientes facultades:

(...)

II. Emitir las disposiciones necesarias para implementar la planeación y orientación estratégica del gasto en materia de inversión pública.

(...)

ARTÍCULO 82. La Dirección de Planeación Estatal, contará con una Directora o Director que dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Planeación e Inversión Pública, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Coordinadoras o Coordinadores de; Planeación y Proyectos de Inversión, Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión y Vinculación para la Coinversión Municipal; Jefas o Jefes de Departamento y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicada en el Manual de Organización de la Secretaría, quien contará con las siguientes facultades:

(...)

III. Vigilar la orientación de los PIP a posibles fuentes de financiamiento con base en la normatividad aplicable.

(...)

X. Administrar el BPIP.

(...)

ARTÍCULO 83. La Coordinación de Planeación y Proyectos de Inversión contará con un Coordinador o Coordinadora, que dependerá directamente del Director o Directora de Planeación Estatal, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de: Planeación del Sector Desarrollo Social; Planeación del Sector Desarrollo Económico Sustentable; Planeación de los Sectores Infraestructura, Justicia, Seguridad y Gobernabilidad, y de Gestión de Proyectos de Inversión Pública, y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

VIII. Orientar los PIP a las posibles fuentes de financiamiento con base a la normatividad aplicable

ARTÍCULO 86. La Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión, contará con una Coordinadora o Coordinador que dependerá directamente del Director o Directora de Planeación Estatal, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento de: Metodologías, y Capacitación y Asistencia Técnica, y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las siguientes facultades:

(...)

V. Coordinar los trabajos de elaboración, actualización y difusión del catálogo de fuentes de financiamiento posibles para PIP;

VI. Promover la integración de proyectos de inversión para su incorporación en el BPIP;

VII. Establecer los contenidos, programa y calendario para llevar a cabo la capacitación y asistencia técnica a los ejecutores de gasto de inversión, en el uso de herramientas metodológicas donde intervenga la planeación de la inversión pública, así como para la adecuada formulación y viabilización de proyectos de inversión pública y evaluación ex-ante;

ARTÍCULO 89. La Coordinación de Vinculación para la Coinversión Municipal, contará con una Coordinadora o Coordinador que dependerá directamente de la Directora o Director de Planeación Estatal, quien para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de las Jefas o Jefes de Departamento para: la Formulación de la Coinversión Municipal, la Viabilización de la Coinversión Municipal y el Registro de la Coinversión Municipal; y de las y los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, y tendrá las siguientes facultades:

I. Participar con las instancias estatales, municipales y federales en la planeación de la inversión pública;

(...).

Capítulo II. Objetivo de la clasificación por fuente de financiamiento según el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Según lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONCAC) en su “CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de enero de 2013, la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

Las unidades administrativas o instancias competentes de cada ámbito de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos).

II. I Relación de fuentes de financiamiento

1. No Etiquetado
 - 1.1. Recursos Fiscales
 - 1.2. Financiamientos Internos
 - 1.3. Financiamientos Externos
 - 1.4. Ingresos Propios
 - 1.5. Recursos Federales
 - 1.6. Recursos Estatales
 - 1.7. Otros Recursos de Libre Disposición
2. Etiquetado
 - 2.1. Recursos Federales
 - 2.2. Recursos Estatales
 - 2.3. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

II. II Descripción de las fuentes de financiamiento

1. **No Etiquetado:** Son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos.
 - 1.1. **Recursos Fiscales:** Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.
 - 1.2. **Financiamientos Internos:** Son los que provienen de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.
 - 1.3. **Financiamientos Externos:** Son los que provienen de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

- 1.4. **Ingresos Propios:** Son los que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.
 - 1.5. **Recursos Federales:** Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.
 - 1.6. **Recursos Estatales:** En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
 - 1.7. **Otros Recursos de Libre Disposición:** Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.
2. **Etiquetado:** Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.
- 2.1. **Recursos Federales:** Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.
 - 2.2. **Recursos Estatales:** En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.
 - 2.3. **Otros: Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas:** Son los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

Capítulo III. Catálogo de Fuentes de Financiamiento dentro del Sistema de Inversión para Proyectos de Inversión Pública

A continuación, y como se señala dentro del apartado de la Estrategia Programática de los anexos del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023, se presentan las fuentes de financiamiento que existen en el Sistema de Inversión (SI) del Módulo de Planeación y Programación de la Inversión Pública del Sistema Estatal de Finanzas Públicas (SEFIP); los cuales son utilizados, dentro del proceso de planeación, para la orientación de la fuente de financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIPs).

Cabe mencionar que, las fuentes de financiamiento que no se encuentren dentro de los supuestos normativos para su aplicación, serán previamente analizadas por las instancias correspondientes para su definición y difusión.

III.I. Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), el Ramo General 33 (RG 33) tiene como misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación, salud, infraestructura básica, fortalecimiento financiero y seguridad pública, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa que les plantea su población, así como el fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y a las regiones que conforman.

Las aportaciones federales del RG 33 se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación está dispuesto en la LCF.

La operación del RG 33 está elevada a mandato legal en el Capítulo V de la LCF, en el que se determinan las aportaciones federales para la ejecución de las actividades relacionadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional, como la educación básica y normal, salud, combate a la pobreza, asistencia social, infraestructura educativa, fortalecimiento de las entidades federativas y para los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seguridad pública, educación tecnológica y de adultos.

III.II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Como lo señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, el FISE, es una de las modalidades del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Básica (FAIS). El cual tiene como objetivo el financiamiento de acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria.

El FISE es utilizado para atender obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

III.III. Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Según lo señalado dentro del artículo 40 de la LCF, este fondo se destinará en 46% al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios, y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Los recursos del FAM contribuyen a mejorar la situación de los servicios educativos instalados para la atención de la demanda de los diferentes niveles y, en su caso, las nuevas necesidades que se requieran. Se invertirá en la construcción, ampliación y rehabilitación de espacios de educación media superior. De igual forma, se canalizarán recursos que permitan consolidar y ampliar la oferta de estos servicios aumentando la cobertura en los diferentes niveles educativos.

III.IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la LCF, los recursos del FAFEF que se transfieran a las entidades federativas, se destinarán a: la inversión en infraestructura física; saneamiento financiero a través de la amortización de la deuda pública, apoyar el saneamiento de pensiones y reservas actuariales; modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio y de los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos; fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico; sistemas de protección civil en los estados y la Ciudad de México; así como a la educación pública y a fondos constituidos por los estados y la Ciudad de México para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados.

III.V. Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas

El Ramo General 23 (RG 23) es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades; específicamente este ramo se encarga de las provisiones salariales y económicas para: i) el cumplimiento del balance presupuestario, ii) el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos, iii) la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario y iv) otorgar provisiones económicas a través de fondos específicos a entidades federativas y municipios.

Cabe señalar que mediante el mecanismo de ingresos excedentes se contemplan entre otros, los recursos que les corresponderán a las entidades federativas previstos en las disposiciones aplicables, los cuales se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento. Estos recursos se transferirán mediante el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES).

III.VI. Recursos Propios

Son los recursos generados por los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales respectivas.

Son Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.



III.VII. Otros

Son los recursos provenientes del sector privado, de fondos internacionales y otros no comprendidos en las fuentes anteriores.



Capítulo IV. Tipos de Factibilidades

Con referencia en la definición del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) (2018), las factibilidades de un proyecto de inversión son la indicación respecto a si el proyecto cuenta con los análisis de factibilidad técnica, legal, económica, ambiental, y otros análisis específicos, de acuerdo al sector y al proyecto de inversión de que se trate; en este sentido, en el caso de las factibilidades técnica, legal, social y ambiental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación Estatal, las requiere por medio de un documento a través del que las dependencias y entidades estatales, como ejecutoras del gasto, denominadas para este fin, Unidades Responsables (URs), manifiesten bajo protesta de decir verdad, que han cumplido con los requisitos de los análisis de factibilidad y que consideran viable llevar a cabo el proyecto de inversión.

Para el caso específico de la factibilidad económica, cuando sea necesario presentarla, de acuerdo al monto de inversión del proyecto, será obtenida por medio de un documento de evaluación socioeconómica, a saber: Nota técnica, Nota técnica con Costo Anual Equivalente (CAE), Análisis Costo-Beneficio simplificado (ACB), Análisis Costo-Eficiencia simplificado (ACE).

Por tanto, es necesario precisar que este conjunto de documentos, responsabilidad de la UR, deberán ser presentados ante la Dirección de Planeación Estatal para dar inicio a la **viabilización** de la propuesta de Proyecto de Inversión Pública (PIP); destacando que esta última es definida en el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLEPRH), en el artículo 2 fracción XLVIII, como: el procedimiento mediante el cual se realiza el análisis de formulación, requisitos ambientales y legales que permiten identificar la factibilidad técnica de un PIP.

Finalmente, que las URs cuenten con las factibilidades requeridas, permitirá dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo Tercero del Artículo 139 del RLEPRH, que da las bases para los procesos de viabilización y dictaminación de las propuestas de los proyectos al Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP). Este artículo a la letra dice:

*“Ingresado el registro del PIP, de acuerdo con la metodología del Marco Lógico, deberán desglosarse los componentes en congruencia con los objetivos del PIP. Registrados los componentes, las Dependencias y Entidades, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Municipios **identificarán y registrarán las factibilidades requeridas** para su viabilización e ingreso al BPIP, con base en la naturaleza de cada componente.”*

Las factibilidades necesarias para realizar los procesos de viabilización y dictaminación ante la Dirección de Planeación Estatal, dependiendo de las características del proyecto, son las siguientes:

- AMBIENTAL: Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA).
 - Carta de exención de MIA.
- TÉCNICA: Oficio de Validación Técnica emitido por la Instancia Normativa aplicable a la Unidad Ejecutora.
 - Manifiestar que cuentan con el proyecto ejecutivo.
 - Manifiesto de diseño vial (aplicable a proyectos viales únicamente)
- JURÍDICA: Documentación legal que demuestre la propiedad del predio. El cual tiene que ser propiedad pública o del gobierno del estado.
- SOCIAL: Acta de cabildo (priorización de obra o carta de solicitud de obra por parte de los beneficiarios).
- ECONÓMICA: Nota Técnica, NT con CAE, ACB o ACE, según monto de inversión.

Por tal motivo, con base en lo antes expuesto, a continuación, se detallan los tipos de factibilidades.

IV.I. Factibilidad Ambiental: Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA)

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en 2019 definió la MIA como:

Un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana. Consiste en un estudio técnico-científico que indica los efectos que puede ocasionar una obra o actividad sobre el medio ambiente, y señala las medidas preventivas que podrían minimizar dichos efectos negativos producidos por la ejecución de las obras o actividades. Este estudio permite evaluar la factibilidad ambiental para la ejecución de proyectos de inversión industrial, de infraestructura, manufactura, comercios o servicios.

En la elaboración de la MIA, las personas (físicas o morales) que pretenden realizar una obra o actividad, analizan y describen las condiciones ambientales anteriores a la realización del proyecto con la finalidad de identificar y evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades podría causar al ambiente, así como definir y proponer medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar esas alteraciones.

La Manifestación de Impacto Ambiental se presenta ante la SEMARNAT para su evaluación y posible autorización. Una vez autorizados los proyectos de obras o actividades, la PROFEPA debe verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos.

Por tanto, una vez que la UR cuente con la MIA validada por la instancia correspondiente, deberá presentar el documento, donde se manifieste que se cuenta con la validación, y que lo haga constar firmado por su Titular.

Por otra parte, en ocasiones se puede optar por tener en lugar de la MIA, una validación emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDES).

IV.II. Factibilidad Técnica: Validación Técnica por la Instancia Normativa aplicable a la Instancia Ejecutora.

Con base en los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (2013), la Dirección de Planeación define los análisis de factibilidad técnica como: los estudios sobre los materiales, maquinaria, equipo, tecnología y calificación de personal que se requieren para la ejecución y operación de un proyecto de inversión, en donde se determine si el proyecto se apega a las normas establecidas por la instancia normativa de la Administración Pública Estatal, así como a las prácticas aceptadas de ingeniería y a los desarrollos tecnológicos disponibles.

Por tanto, una vez que la UR cuente con la Factibilidad Técnica validada por la instancia correspondiente, deberá presentar el documento donde se manifieste que se cuenta con la validación, y que lo haga constar firmado por su Titular.

- Manifiesto de diseño vial
Este manifiesto aplicara únicamente para proyectos viales, de calles o red de calles en el territorio del Estado de Oaxaca, debiendo incluir en las vialidades, carriles preferentes a ciclo vías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.
Lo anterior, de conformidad con el acuerdo número 940 aprobado por el Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria del tercer año de ejercicio Constitucional celebrada el 23 de septiembre de 2020, tomando en cuenta lo que establece

el Manual de Calles “Diseño vial para Ciudades Mexicanas”, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

<https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/dictamen/1362.pdf>

<https://www.gob.mx/sedatu/documentos/manual-de-calles-diseno-vial-para-ciudades-mexicanas>

IV.III. Factibilidad Jurídica

Con base en los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión de la SHCP (2013), la Dirección de Planeación define los análisis de factibilidad jurídica como: los estudios en donde se determine que un proyecto de inversión cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal que corresponda.

En este sentido, esta factibilidad puede ser únicamente el Título de Propiedad del predio.

El Título de Propiedad de un predio es un documento legal que permite indicar jurídicamente la posesión de un inmueble. Así el poseedor de un predio tiene la certeza del reconocimiento administrativo y jurídico del inmueble, ya que dentro de dicho documento se encuentra la siguiente información:

- Nombre del propietario.
- Forma en que el inmueble fue adquirido.
- Características del inmueble y propiedad.
- Fecha de adquisición.
- Información relevante sobre las escrituras.
- En algunas ocasiones, se anexa copia de las escrituras del inmueble.

Por tanto, una vez que la UR cuente con la Factibilidad Jurídica validada por la instancia correspondiente, deberá presentar el documento que lo haga constar firmado por su Titular.

IV.IV. Factibilidad Social: Acta de Cabildo

Siguiendo lo expuesto en el Art. 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el cual establece que el Ayuntamiento tiene como misión servir a la población dentro del marco legal por el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente. En este sentido, el acto de priorización de obras consiste en el ejercicio mediante el cual los ayuntamientos determinan las obras que se han ejecutar en un periodo determinado.

Por tanto, el Acta de Cabildo, es el documento oficial en el que la autoridad municipal certifica un hecho que presencia o autoriza; que para el caso concreto deberá presentar la UR responsable, en donde se muestre que una obra fue aprobada por la autoridad municipal.

Por tanto, una vez que la UR cuente con la aprobación del proyecto por parte de la autoridad municipal y que este registrada en el Acta de Cabildo, deberá cargar en el SI, el documento en el cual manifiesta que cuenta con dicha aprobación.

IV.V. Factibilidad Económica: Nota Técnica , Nota Técnica con CAE, ACB ó ACE, según monto de inversión.

Con base en los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión de la SHCP (2013), la Dirección de Planeación define la factibilidad económica como: los diferentes tipos de evaluaciones socioeconómicas que deberán realizar las URs, y que serán aplicables a los proyectos de inversión de acuerdo a su monto; los cuales se establecen en la siguiente tabla por cada uno de los tipos de evaluaciones:

Tabla I. Clasificación de los documentos de evaluación socioeconómica por rango del monto de inversión.

Tipo de documento (Factibilidad Económica)	Descripción técnica	Rango de Monto	Aplica
Nota Técnica	Documento que deberá contener la descripción general del programa o proyecto de inversión que establece de manera específica las actividades a realizar, marco de referencia, costos, condiciones operativas, administrativas, así como los tiempos de ejecución, especificaciones técnicas y metas de obras.	Cuyo monto solicitado sea mayor o igual a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y menor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).	Programas y/o proyectos de inversión
Nota Técnica-CAE (Costo Anual Equivalente)	Documento que deberá contener la descripción general del programa o proyecto de inversión que establece de manera específica las actividades a realizar, marco de referencia, costos, condiciones operativas, administrativas, así como los tiempos de ejecución, especificaciones técnicas y metas de obras. Se deberá presentar una alternativa adicional que resuelva la problemática presentada y demostrar por medio del cálculo del CAE que el proyecto planteado es la mejor alternativa y de menor costo.	Cuyo monto solicitado sea mayor o igual a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).	Programas y/o proyectos de inversión
Análisis Costo-Beneficio Simplificado (ACB)	Documento donde la evaluación socioeconómica del proyecto consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto.	Cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).	Programas y/o proyectos de inversión

Tipo de documento (Factibilidad Económica)	Descripción técnica	Rango de Monto	Aplica
Análisis Costo-Eficiencia Simplificado (ACE)	Documento de evaluación socioeconómica que consiste en determinar la manera óptima, mediante la comparación de dos alternativas de solución a través de la valoración en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación.	Cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).	Programas y/o proyectos de inversión

Fuente: Elaboración propia con base en Lineamientos para elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión. Disponible en: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/lineamientos-para-elaboracion-y-presentacion-de-los-analisis-costoy-beneficio-de-los-programas-y-proyectos-de-inversion>

Por último, es importante mencionar que los documentos que acreditan las factibilidades que por la naturaleza del proyecto correspondan, se presentan en este documento de manera enunciativa más no limitativa.

Conclusión

La Administración Pública Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, trabaja de forma coordinada con distintas instancias, principalmente con las Dependencias y Entidades que son las responsables de la formulación de los proyectos que presenten, así como de sus expedientes, con el fin de alcanzar el máximo objetivo de beneficiar a la población oaxaqueña, especialmente a aquella en situación de vulnerabilidad, y acercarle inversión pública productiva que mejore su calidad de vida y bienestar.

En este sentido, la clasificación de la fuente de financiamiento de los PIP, tiene por objeto conocer la procedencia de los recursos y, a partir de esto, orientar su financiamiento de acuerdo a su naturaleza, requisitos y características propias durante la etapa de planeación dentro del SI. De esta forma, aun cuando se puede advertir que cada fuente tiene un origen en concreto de acuerdo con la Ley, lo que se busca es que, en fases posteriores del ciclo, éstas se adapten de la mejor forma a las necesidades de los PIPs, atendiendo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Por tanto, este Catálogo de Fuentes de Financiamiento constituye una guía para encaminar su futura definición, presentando al usuario aquellas que conforman el abanico de fuentes con las cuales se puede financiar un PIP.

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General; Ley de Coordinación Fiscal, texto vigente con última reforma publicada DOF 30-01-2018. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) (2018). Manual de procedimiento para la presentación y registro de programas y proyectos de inversión de la cartera de la SHCP. Cámara de Diputados, actualización del 31 de octubre de 2018. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 44 pp. Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2018/cefp0362018.pdf>
- Consejo Nacional de Armonización Contable (CONCAC). (s.f.). Consejo Nacional de Armonización Contable, Normatividad Vigente. Obtenido de: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente
- Consejo Nacional de Armonización Contable, (CONAC). (s.f.). Principales Elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, Clasificador por Fuentes de Financiamiento. Obtenido de: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_007.doc
- Gobierno del Estado de Oaxaca (2016). Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 02 de julio de 2016. Oaxaca, 110 pp. Disponible en https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/24_REGLAMENTO_DE_LA_LEY_ESTATAL_DE_PRESUPUESTO_Y_R_H.pdf
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (2010). Ley Orgánica Municipal, Decreto 2107. Última Reforma Decreto Número 2917 aprobado por la LXIV Legislatura el 22 de octubre del 2021. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 49 Séptima Sección de fecha 4 de diciembre del 2021, Oaxaca, 121 pp. Disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_2917_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_7a_secc_4_dic_2021\)_2.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_2917_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_7a_secc_4_dic_2021)_2.pdf)
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). (2019) ¿Qué es la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)? 30 de julio de 2019, Blog. Sitio web: [https://www.gob.mx/profeпа/articulos/manifestacion-de-impacto-ambiental-mia#:~:text=11\)-%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Manifestaci%C3%B3n%20de%20Impacto%20Ambiental%20\(MIA\)%3F,y%20en%20la%20salud%20humana.](https://www.gob.mx/profeпа/articulos/manifestacion-de-impacto-ambiental-mia#:~:text=11)-%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Manifestaci%C3%B3n%20de%20Impacto%20Ambiental%20(MIA)%3F,y%20en%20la%20salud%20humana.)
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2019). Manual de calles: diseño vial para ciudades mexicanas. Publicado el 03 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/manual-de-calles-diseno-vial-para-ciudades-mexicanas>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (2013). Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión. Unidad de Inversiones. Publicado el 30 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/21174/Lineamientos_costo_beneficio.pdf
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (s.f.). Obtenido de Presupuesto de Egresos de la Federación: <https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2023/home>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (2023). Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2023, Anexos, ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA. Disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/33/r33_ep.pdf